Corporación de Asistencia Judicial
Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION EXENTA N° _____/2025

APRUEBA NUEVA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º inciso cuarto, 8º inciso segundo, 19º N° 14º y 15 ° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto 778 que promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución N°2.200, el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública ; ; en la Resolución Nº36 de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Resolución Exenta N°210 de 19 de enero de 2024, modificada por resolución exenta N°1208 de fecha 23 de abril del 2025, que aprueba la norma general de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y DDHH y sus servicios dependientes y/o relacionados;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido., Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidiren sus políticas, planes, acciones y programas.

2. Que, en virtud del artículo 70º del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

3. Que, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho a la participación de las personas ciudadanas en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

4. Que, el Instructivo Presidencial N° 007, mencionado previamente, establece los siguientes objetivos estratégicos para el fortalecimiento de la democracia mediante la participación ciudadana:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

- Implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.500, mediante la integración de principios rectores y transversales aplicables a los instrumentos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado.

- Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en los órganos del Estado.

- Reforzar la implementación de mecanismos de participación ciudadana a nivel regional, incentivando la coordinación entre las delegaciones presidenciales y los gobiernos regionales. Lo anterior, con el objeto de promover espacios de formación de competencias en los equipos de trabajo, la difusión de información que facilite la participación e instancias que posibiliten la incidencia de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.

- Facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil.

- Avanzar en un portal de información y difusión de la labor dirigencial social y participación ciudadana en la gestión pública, tanto de los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional como subnacional.

- Sistematizar, difundir y promover buenas prácticas en materia de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, con el objeto de compartir y, eventualmente, reproducir las experiencias exitosas de participación ciudadana en la gestión pública.

- Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana.

5. Que, la Resolución Exenta N° 210 de 19 de enero de 2024, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus servicios dependientes y/o relacionados, que establece modalidades formales y específicas de Participación Ciudadana en la gestión pública en el marco de la ley N° 20.500.

6. Por su parte, por Resolución Exenta N° 2204 de 25 de julio de 2024 del Ministerio de Justicia y DDHH, estableció un reglamento del Consejo de la Sociedad Civil en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que sirve de directriz para su aplicación en el Consejo de la Sociedad Civil de la institución.

7. Que, para el cumplimiento de lo anterior, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso ha elaborado una nueva Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación ciudadana y metodologías concretas, a través de las cuales se materializará la incidencia de la ciudadanía en las decisiones de política pública de esta institución.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso (en adelante CAJVAL), cuyo texto es el siguiente:

_____&&&_____

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO.

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Objeto: La presente Norma General de Participación Ciudadana de CAJVAL regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.
La aplicación de esta norma apunta al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

Artículo 2°. - Principios y Fundamentos: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de CAJVAL, se basa en los siguientes principios y fundamentos:

***La participación como derecho**. La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas, es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que los órganos de Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

***El derecho a la Información Pública**. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus personas destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.

***El fortalecimiento de la Sociedad Civil**. Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, inclusión y descentralización.

***La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación**. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

***La participación con perspectiva de género**. En las instancias participativas se incluirán y promoverán mecanismos y medidas que propicien la igualdad sustantiva de género.

***La descentralización**. Se fomentará la participación ciudadana de forma descentralizada mediante la creación de contrapartes técnicas en las regiones de Atacama y Coquimbo cuya principal misión será realizar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad en el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, fomentando la participación en sus respectivas regiones, promoviendo la generación e implementación de proyectos que beneficien la participación de los usuarios y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

organizaciones de la sociedad civil y la constitución de Consejos de la Sociedad Civil representativos de la región y de los objetivos que rigen la institución.

***El lenguaje claro e inclusivo**. Las políticas de participación deberán promover el uso de un lenguaje claro y accesible para garantizar la comprensión y participación efectiva de las personas, independientemente de su nivel educacional o capacidades.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación: La presente norma es aplicable a la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

Artículo 4º. - Cómputo de Plazos: Los plazos de días establecidos en esta norma son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingos y festivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Artículo 5º.- Principales funciones: La Unidad de Participación Ciudadana de Cajval tendrá como principales funciones:

a) Promover mecanismos de Participación Ciudadana en las etapas de formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas del Ministerio, en línea con lo establecido en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública.

b) Disponer de las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública.

c) Proponer a la autoridad y promover la implementación de buenas prácticas en materia de Participación Ciudadana en el sector, fomentando la inclusión, la transparencia, la descentralización y la colaboración en la gestión pública.

d) Gestionar que se otorguen las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de Cajval, proporcionándose los recursos, espacios y condiciones para la celebración de las sesiones.

e) Gestionar y ejecutar capacitaciones a las y los representantes del Consejo de la Sociedad Civil, y disponer de otras medidas que busquen su fortalecimiento.

f) Efectuar las respectivas coordinaciones con las personas encargadas de Participación Ciudadana de cada Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, promoviendo la colaboración y la coherencia en los procesos de participación ciudadana a nivel regional y local, así como con los servicios dependientes y/o relacionados para garantizar la consistencia en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en toda la estructura ministerial.

g) Coordinar y gestionar el proceso de elaboración, publicación y evaluación de la Cuenta Pública institucional, en coordinación con los distintos estamentos de la institución a quienes les corresponda entregar los insumos necesarios para su elaboración, colocando a disposición todos los implementos técnicos, humanos y logísticos para su acertada realización.

Artículo 6º.- Compromiso institucional: La Corporación de Asistencia Judicial de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso en su compromiso con los Derechos Humanos, reafirman que la Participación Ciudadana en la gestión pública es un principio fundamental e inalienable. Se prohíbe de manera categórica cualquier conducta de exclusión o discriminación ilegal o arbitraria hacia las personas, independiente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en el ejercicio de su participación ciudadana.

Como institución que se caracteriza por su vocación de servicio público, nos comprometemos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de todas las personas en el proceso de Participación Ciudadana en la gestión pública. Cualquier práctica que atente contra estos principios será considerada contraria a los Derechos Humanos y se tomarán las medidas correspondientes para su corrección, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran derivarse de la acción u omisión cometida.

TITULO II
Normas Especiales

PÁRRAFO 1°
De los mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 7º.- Mecanismos de Participación Ciudadana: La presente Norma General de Participación Ciudadana regula la forma en que la ciudadanía podrá contribuir en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas sectoriales que son de competencia de Cajval, estableciendo al efecto los siguientes mecanismos:

I.- Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, COSOC).
II.- Cuentas Públicas Participativas.
III.- Consultas Ciudadanas.
IV.-Diálogos Ciudadanos.
V.- Acceso a la Información Relevante.
VI.- Otros Mecanismos.

Cada uno de estos mecanismos debe adaptarse a los avances en tecnología de la información y comunicación, priorizando siempre el método que permita registrar y documentar claramente el proceso y sus resultados, agilizando así la administración pública.

Además, estos mecanismos deben ser inclusivos y considerar en su ejecución a grupos históricamente excluidos, tales como los pueblos originarios, personas con discapacidad, adultos mayores, diversidades sexo-genéricas, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros.

Durante la implementación de estos mecanismos, la autoridad deberá garantizar el cumplimiento adecuado de la normativa legal vigente, como la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, junto con el Convenio 169 de la OIT en relación con los pueblos originarios, y la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación; así como otras regulaciones aplicables.

Al mismo tiempo, deberán tomar medidas apropiadas para promover la igualdad de género y avanzar en una representación equitativa de participantes, incluir un enfoque de Derechos Humanos e involucrar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la manera más adecuada.

PÁRRAFO 2º
Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 8º.- Consejo de la Sociedad Civil: Denominado indistintamente COSOC, es un órgano de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, conforme lo establece la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. A este consejo le corresponderá ser el encargado de recoger las distintas visiones de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, permitiendo con ello, que se institucionalice la Participación Ciudadana en todo el ciclo de gestión de las políticas públicas del sector.

Artículo 9º.- Los Consejos de la Sociedad Civil que se constituyan, serán de carácter consultivo y autónomos en sus decisiones, acuerdos y opiniones. Se conformarán de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional respectivo; a su vez, el COSOC tendrá como objetivo primordial contribuir con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas ejecutados por el sector. Asimismo, se deberá propender a la constitución de COSOC regionales.

Artículo 10°. - La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, adelante indistintamente CAJVAL o servicio, garantizarán las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del COSOC.

Artículo 11º.- El COSOC de CAJVAL estará integrado por un mínimo de seis personas consejeras y un máximo de quince, quienes participarán con plenos derechos. De igual modo, participarán como personas interlocutoras de CAJVAL, la autoridad máxima respectiva, el/la Secretario/a Ejecutivo/a y un/a Secretario/a de Actas, cumpliendo este último rol la persona encargada o suplente de Participación Ciudadana.

Artículo 12°.- La máxima autoridad de CAJVAL será responsable de definir la estructura y operación interna del Consejo de la Sociedad Civil. Para ello, emitirá una Resolución Exenta que apruebe el reglamento correspondiente, que incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:

- Forma de elección o selección de las personas consejeras y de la Presidencia del Consejo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

- Composición diversa, representativa y pluralista del consejo.
- Funcionamiento regular del consejo (sesiones ordinarias y extraordinarias).
- Duración de las y los miembros del consejo.
- Inhabilidades de las personas consejeras.
- Mecanismos de reemplazo de personas consejeras.
- Mecanismos de reforma del Reglamento.

PÁRRAFO 3º
De las Cuentas Públicas Participativas

Artículo 13º.- Cuenta Pública Participativa: Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto en los que la autoridad, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía se reúnen. Estos espacios posibilitan que la autoridad pública rinda cuentas de su gestión anual en políticas públicas y, al mismo tiempo, fomentan la participación de la ciudadanía en este proceso de rendición de cuentas.

La autoridad máxima de CAJVAL realizará durante cada año, conforme a los plazos determinados e informados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y/o el Ministerio Secretaría general de Gobierno, según corresponda, un proceso de cuenta pública de manera desconcentrada, con la participación directa de la ciudadanía. Para lo anterior, se definirá un calendario con los principales hitos del proceso, el cual se publicará oportunamente en los sitios web institucionales.

La Cuenta Pública Participativa contendrá como mínimo las siguientes materias;

- Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas.
- Principales logros y tareas pendientes del período anterior.
- Principales desafíos del próximo período.
- Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados en el período respectivo.
- Toda otra información que el servicio estime pertinente entregar a la ciudadanía.

Artículo 14º.- El proceso de Cuenta Pública Participativa: El proceso de Cuenta Pública Participativa se iniciará con la elaboración de un documento borrador de rendición de cuentas, el que deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión de la institución, incluyéndose información respecto de las políticas, planes, programas, ejecución presupuestaria del año anterior y de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante el periodo. La máxima autoridad del Servicio, definirá la modalidad para recopilar las opiniones y comentarios de las personas participantes de la Cuenta Pública Participativa presencial o virtual, teniendo a la vista los lineamientos previos que entregue el MINSEGPRES o la División de Organizaciones Sociales (D.O.S), si correspondiere.

Artículo 15º.- Consulta al Consejo de la Sociedad Civil: Antes de difundir el borrador del Informe de Cuenta Pública a la ciudadanía en general, el Servicio deberá consultar la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, el cual por medio de lineamientos o metodologías participativas, deberá consignar su opinión en la versión final del texto de la Cuenta Pública Participativa, la que deberá encontrarse disponible, a lo menos, en los sitios web institucionales, y que podrá además ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el servicio disponga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

Paralelamente, el servicio dispondrá en su respectivo sitios web institucional, el borrador de “Informe de Cuenta Pública", el que deberá estar publicado a lo menos 20 días hábiles antes del inicio de la ejecución de la Cuenta Pública presencial y/o virtual, o en el plazo que establezca la autoridad del servicio. Durante este periodo, la institución podrá disponer modalidades de participación ciudadana de la sociedad civil organizada o no organizada, a través de los mecanismos que estime convenientes. Todo este proceso deberá quedar formalmente evidenciado.

Artículo 16º.- Convocatoria y desarrollo de la Cuenta Pública Participativa: El Servicio convocará a la Cuenta Pública Participativa presencial y/o virtual con personas y representantes de las organizaciones de la sociedad civil. La autoridad realizará la rendición de cuenta, informando a la ciudadanía sobre los avances y decisiones tomadas en el desempeño de su gestión. Asimismo, podrá recoger las opiniones, preguntas o sugerencias de las y los participantes a dicha cuenta.

Artículo 17º.- Respuesta a las opiniones y comentarios: El Servicio deberá sistematizar todas las opiniones, preguntas y sugerencias recogidas en el proceso de Cuenta Pública Participativa presencial y/o virtual, en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la ejecución de ambas modalidades. La autoridad máxima del Servicio, en una versión final del informe de Cuenta Pública, dará respuesta pública a las opiniones, preguntas y sugerencias más importantes, realizadas por la sociedad civil organizada y no organizada que se hayan detectado en el proceso, el cual deberá ser difundido a través de la publicación del Informe Final de Cuenta Pública en los respectivos sitios web institucionales y a través de los medios que se estimen convenientes.

PÁRRAFO 4°
De las Consultas Ciudadanas

Artículo 18º.- Consulta Ciudadana: La Consulta Ciudadana, es el proceso mediante el cual, se comunica e incorpora a la ciudadanía en la consulta, opinión, aporte u observación de las distintas etapas de diseño, evaluación y ejecución de las políticas públicas, permitiendo que ésta actúe como contraparte. Se deberá propender a consultar sobre materias de importancia del Servicio y que estén en sintonía con las políticas de Estado.

Artículo 19º.- El Servicio, dentro de su competencia podrá, de oficio o a petición de parte, señalar aquellas materias de interés ciudadano en que requerirá conocer la opinión de las personas, además, de la forma en que estas serán consultadas, proceso que debe efectuarse manteniendo criterios de representatividad, diversidad, pluralismo, perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 20°. - Los objetivos de las Consultas Ciudadanas, entre otros, serán:

- Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.
- Promover iniciativas ciudadanas sobre políticas públicas a desarrollar en el Servicio.
- Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación y co-construcción de éstas, entre los servicios públicos y la ciudadanía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

Artículo 21°. - Consultas Ciudadanas a petición de parte: El Servicio, podrá recolectar solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas. La máxima autoridad del servicio determinará cuál de las temáticas propuestas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional, si así lo estima pertinente.

Artículo 22º.- Consultas Ciudadanas de oficio: Las materias a consultar de oficio por parte del Servicio, serán definidas por las autoridades respectivas mediante un documento que podrá ser publicado en el sitio web de cada servicio. En él se informará del proceso a realizar y podrá añadirse la Minuta de Posición, a que se refiere el artículo 25.

Artículo 23º.- Para la implementación de las Consultas Ciudadanas, el Servicio podrá desarrollar sucesivamente las siguientes etapas, sin perjuicio de las metodologías específicas que se puedan elaborar al respecto:

- Presentación de Minutas de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 24º.- Las Consultas Ciudadanas que ejecute el Servicio podrán realizarse a través de mecanismos virtuales, presenciales o híbridos.

Artículo 25º.- Minuta de Posición: Es el documento oficial utilizado por la autoridad pública para presentar y contextualizar una materia sujeta a consulta ciudadana. Esta minuta incluye información relevante sobre la convocatoria y detalles sobre la materia a discutir, tales como, los fundamentos técnicos y principios que la respaldan, así como los resultados esperados una vez concluido el proceso de consulta. La minuta es fundamental para garantizar la transparencia y la participación efectiva de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 26º.- Ejecución: La consulta se realizará en la fecha consensuada o en la planteada en la Minuta de Posición y en el caso de ser presencial, podrá contemplar alguna de las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: Comprenderá la individualización de los participantes e inauguración del encuentro.
- Desarrollo Temático: La autoridad o quien le represente, expondrá la minuta de posición y se dará paso a un trabajo en talleres para el análisis y deliberación de los contenidos de la minuta.
- Plenario de cierre: La autoridad pública o quien le represente, escuchará los planteamientos de los participantes.

Artículo 27º.- Redacción del Informe de la Consulta Ciudadana: La autoridad respectiva, a través del Encargada/o de Participación Ciudadana, procederá a la elaboración de un informe que dará cuenta del proceso participativo, incluyendo el detalle de la actividad, dependiendo de la modalidad en que fue realizada, así como la conclusión de sus resultados.

Artículo 28º.- Publicación de los resultados: La(el) Encargada/o de Participación Ciudadana, tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles desde la realización de la consulta, para publicar el informe con los resultados del proceso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

Artículo 29º.- Consulta ciudadana virtual: Las consultas ciudadanas virtuales se realizarán mediante una Plataforma Digital Participativa especialmente creada al efecto. Dicha plataforma será un espacio disponible en el sitio web institucional para la participación ciudadana, donde se podrá deliberar en torno a una temática específica. Dicha plataforma deberá estar visible y disponible en la respectiva página web institucional, durante todo el tiempo que dure la respectiva consulta ciudadana.

Artículo 30°. - Ejecución: Dicho instrumento deberá asegurar las condiciones para la ejecución de la consulta y podrá incorporar, a lo menos, los siguientes elementos:

- Un resumen del proyecto o instrumento de interés ciudadano sometido a consulta.
- El documento completo del proyecto sometido a consulta.
- La justificación del sometimiento a consulta, especificándose si se efectúa de oficio o a petición de la ciudadanía.
- El período de tiempo durante el cual se mantendrá disponible la consulta.
- Un espacio para la formulación de opiniones y observaciones sobre el tema de consulta.
- Otros antecedentes que la autoridad estime convenientes.

Artículo 31º.- Plazo mínimo de consulta: El período de tiempo en el que se podrá realizar la consulta ciudadana, no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 60 días, garantizando así un espacio adecuado para la participación y recopilación de opiniones y observaciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 32º.- Publicación de resultados: Finalizado el proceso de consulta, el órgano respectivo evaluará y ponderará las opiniones recogidas, elaborando el Informe de Consulta Ciudadana que será publicado en el sitio web respectivo en banner o plataforma digital participativa, especialmente creada para este efecto, en el plazo máximo de 45 días hábiles.

PÁRRAFO 5º
De los Diálogos Ciudadanos

Artículo 33º.- Diálogos Ciudadanos: Son instancias que buscan establecer un ambiente de comunicación y cercanía entre las instituciones públicas y las personas. Contarán con una metodología de trabajo específica que contemple comentarios y propuestas de las personas. La institución a cargo deberá realizar un informe sobre lo expuesto por las personas participantes.

Artículo 34°. - Para la implementación de los Diálogos Ciudadanos, el Servicio deberá desarrollar sucesivamente las siguientes etapas, sin perjuicio de las metodologías específicas que se puedan elaborar al respecto:

- Presentación de Minutas de Posición.
- Diálogo, consultas y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 35°. - Los Diálogos Ciudadanos que ejecute el Servicio podrán realizarse a través de mecanismos virtuales, presenciales o híbridos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

Artículo 36°. - Ejecución: El diálogo Ciudadano se realizará en la fecha consensuada o en aquella planteada en la Minuta de Posición y contemplará a lo menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: Comprenderá la individualización de los participantes e inauguración del Encuentro. Asimismo, se entregará el programa del diálogo con la información completa, clara y concisa.
- Plenario de inicio: Se presenta el objetivo de la jornada y se explica la modalidad de trabajo para alcanzarlo.
- Trabajo en grupos: Las y los participantes se organizarán en grupos para trabajar de manera colectiva. Cada taller debe tener una persona que facilite la conversación y otra que tome registro de los aspectos considerados en el diálogo. Es recomendable que los grupos no sean de más de 10 personas.
- Plenario de cierre: Cada grupo de trabajo expone los resultados de la deliberación en el espacio de diálogo. La institución pública debe tomar nota de los comentarios, sugerencias, críticas y otros aspectos que surjan del plenario. La actividad finaliza con los compromisos por parte de la autoridad para responder los planteamientos de las y los participantes del diálogo.

Artículo 37º. - Redacción del Informe del Diálogo Ciudadano: La autoridad respectiva, a través de la (el) Encargada/o de Participación Ciudadana, procederá a la construcción de un informe que dará cuenta del proceso participativo, incluyéndose las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y de los compromisos asumidos por el Servicio, en caso de que los hubiere.

Artículo 38º. - Publicación de los resultados: La persona funcionaria que la autoridad superior del servicio designe, tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles desde la realización del encuentro, para publicar el informe de la totalidad del proceso en la respectiva página web institucional mediante plataforma participativa o banner diseñado al efecto.

PÁRRAFO 6º
De las Plazas de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 39º.- Plazas de Justicia y Derechos Humanos: Las Plazas de Justicia y Derechos Humanos, a diferencia de los Gobiernos en Terreno u otros mecanismos de similar connotación, son un espacio desconcentrado de difusión y promoción preferentemente en lugares públicos, de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus servicios dependientes y/o relacionados.

Artículo 40°. - La Corporación de Asistencia Judicial de la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso participará en las Plazas de Justicia que sean convocadas por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, incluyendo en éstas a la Unidad de Participación Ciudadana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

PÁRRAFO 7º
Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 41º.- Acceso a la Información Relevante: Uno de los pilares básicos de la participación ciudadana es el Acceso a la Información Relevante por parte de la ciudadanía sobre las políticas públicas sectoriales, planes, programas, acciones y presupuestos.

Se presume relevante toda información que posea el Servicio, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo al principio de la relevancia regulado por Ia Ley N° 20.285.

Artículo 42º.- Los objetivos del Acceso a la Información Relevante serán mejorar y fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una oportuna respuesta y de calidad, así como también, promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por el Servicio.

Artículo 43º.- Para la correcta implementación del Acceso a la Información Relevante, se contempla lo siguiente:

- Este Servicio será responsable de entregar información de calidad y oportuna, estando obligado a informar a la ciudadanía acerca de su quehacer y servicios prestados, asimismo, deberá realizar sus funciones enfatizando en los criterios de calidad y considerando los derechos ciudadanos.
- Implementar instrumentos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para mejorar la gestión pública.
- Generar respuestas de calidad, mediante la utilización de un lenguaje claro e inclusivo, y en los plazos establecidos cuando existan requerimientos ciudadanos en materia de participación ciudadana.

Artículo 44°. - Para dar cumplimiento a este mecanismo podrán ser utilizadas, entre otras, las siguientes modalidades:

- Página Web Institucional.
- Medios Presenciales de Relación Directa (Jornadas de difusión, Ferias territoriales, entre otros).
- Medios Audiovisuales y Físicos (Boletines, Periódicos Electrónicos, Cartillas, Folletos impresos, entre otros).
- Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- Carta de Compromisos y/o Carta de Derechos Ciudadanos.
- Teléfono de Información Ciudadana.
- Móviles de Atención Ciudadana.
- Redes Sociales Institucionales.

Artículo 45°. - El Servicio, en su compromiso con la transparencia activa y proactiva, así como en el acceso a la información pública, promoverá activamente la eficiencia y la oportunidad en el cumplimiento de la Ley N° 20. 285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
Esta promoción incluirá la difusión proactiva de información relevante para la ciudadanía, con el objetivo de facilitar el acceso a la información pública y promover

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

la transparencia en la gestión pública. El Servicio se esforzará por garantizar que esta información sea de fácil acceso y comprensión para todas las personas, contribuyendo así a fortalecer la confianza y la participación de la ciudadanía en la gestión del Estado.

TÍTULO III
Implementación de Nuevas Medidas en la Gestión Pública

Artículo 46º.- Además de los mecanismos establecidos en el Título II precedente, este Servicio reconoce la importancia de diversificar las oportunidades de participación ciudadana. En esta línea, podrá ejecutar, de considerarlo pertinente, otros mecanismos de Participación Ciudadana, como los que se proponen a continuación:

• Cabildos y Audiencias públicas: Son espacios de encuentro entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil sobre alguna temática definida previamente por la autoridad. Estas instancias se configuran como un espacio de interlocución con la ciudadanía, en la que las autoridades pueden comprometer acciones a ejecutar y plazos a cumplir relativos al tema discutido. Estos mecanismos deben tener claramente definido su alcance y objetivos, los que se definirán en un instrumento metodológico diseñado para cada instancia en particular. Pueden realizarse en forma presencial y/o remota.

• Presupuestos Participativos: Reconociendo la importancia de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones financieras, se establecerán mecanismos para que la población pueda proponer y priorizar proyectos y programas que consideren relevantes en el presupuesto público del sector. Los presupuestos participativos promoverán la colaboración y la asignación de recursos de acuerdo con las necesidades reales de la comunidad, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.575. Este mecanismo debe tener claramente definido su alcance y objetivos, los cuales serán definidos en un instrumento metodológico diseñado especialmente para la instancia. Pueden realizarse forma presencial y/o remota.

• Promoción de la participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes: El trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes debe contar con un espacio y metodología adecuada, oportuna y de respeto, que permita escuchar sus opiniones y garantizar su participación efectiva, el derecho a ser oído y el acceso a la información en los distintos órganos de la Administración del Estado, instrumentos y temáticas de las políticas públicas generadas por estos. Se podrá considerar la generación de consejos intergeneracionales y escuelas de deliberación y participación. Este mecanismo debe tener claramente definido su alcance y objetivos, los cuales serán definidos en un instrumento metodológico diseñado especialmente para la instancia. Pueden realizarse forma presencial y/o remota.

El Servicio podrá diseñar y ejecutar estos mecanismos considerando las particularidades y necesidades de cada contexto. Se promoverá la transparencia proactiva al informar oportunamente a la ciudadanía sobre la existencia de estos mecanismos, sus objetivos y las formas de participar en ellos.

TITULO IV
Cumplimiento de la Norma General de Participación Ciudadana

Artículo 47º. - Seguimiento y supervisión: El cumplimiento de las disposiciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856

establecidas en la presente Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, será objeto de seguimiento y supervisión por parte de la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y DDHH, así como por las instancias de control interno establecidas en cada Institución.

_____&&&_____

2.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N°135/2015, de 5 de febrero de 2015 y la Resolución N°820 de fecha 20 de abril del 2025 ambas que aprobaban la Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, que establece modalidades formales y específicas de Participación Ciudadana en la gestión pública.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional de esta Corporación de Asistencia Judicial, conforme con lo dispuesto en el artículo 7º letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado por:
Gastón Tomás Gauche Strange
Director General
Fecha: 30-04-2025 10:30 CLT
Corporación de Asistencia Judicial
de la Región de Valparaíso

GGS/MPMC/rce

MDPMC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZTS2FK-856